

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NARIÑO – ANTIOQUIA

Nariño-Antioquia, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	MARTA CECILIA ROMERO LEÓN
Radicado	05 483 4089 001 2019 00109 00
Providencia	INTERLOCUTORIO NRO. 030
Decisión	ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

Mediante escrito allegado vía correo electrónico, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de Apoderada General, manifestó que cede a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, sin hacerse responsable frente a LA CESIONARIA, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Explica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional. Solicita reconocer y tener a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 1959 del Código Civil, autoriza la cesión de créditos a cualquier título siempre que se lleve a cabo la notificación de la cesión a la parte demandada con la exhibición del título respectivo; por su parte, el artículo 68 del Código General del Proceso, dispone que el adquirente a cualquier título de la cosa o derecho litigioso, intervendrá en el proceso como litisconsorte del anterior titular y el cesionario quedará como titular del crédito una vez la parte contraria, es decir, la demandada, lo acepte expresamente. En relación con los requisitos que debe contener la cesión de un Crédito, la Corte Suprema de Justicia, refirió¹: "La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. "(...)

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL-Magistrada Ponente- RUTH MARINA DÍAZ RUEDA-Bogotá D. C., primero (1°) de diciembre de dos mil once (2011)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario".

Como el documento contentivo de la cesión del crédito satisface los requisitos referidos anteriormente, se aceptará la misma y se tendrá a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA, como cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, respecto de la obligación No. 725014420085619 contenidas en el pagaré 014426100004917. En cuanto a la notificación de la cesión establecida en el artículo 1960 del Código Civil, la misma se efectuará a la demandada por estados, toda vez que en el presente proceso se ha trabado la Litis.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Se **ACEPTA** la cesión del crédito realizada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA, respecto de la obligación No. 725014420085619 contenidas en el pagaré 014426100004917.

Segundo.- La notificación de esta cesión a la demandada, señora MARTHA CECILIA ROMERO LEÓN, súrtase por estados, dado que en el presente proceso se ha trabado la Litis.

Tercero.- REQUIÉRASE al cesionario para que constituya apoderado judicial para que lo represente dentro del presente proceso, advirtiéndole que por tratarse de un asunto de única instancia podrá actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADONo. 016** fijados hoy **14 de marzo de 2024**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

SOL ANGELA OSORIORONDÓN Secretaria